# POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL

COPIA CONTROLADA

| Elaboró: | Revisó: | Aprobó: |
|---|---|---|
| SECRETARIO(A) GENERAL | COMITÉ DE CONCILIACIÓN | RECTOR (A) |

## 1. INTRODUCCIÓN

Debido a que el Colegio Mayor del Cauca – Institución Universitaria, en la actualidad no cuenta con procesos litigiosos en curso, ni solicitudes de conciliación, es indispensable establecer una política tendiente a la prevención del daño antijurídico, en el entendido que es fundamental que se mantenga la indemnidad de la Institución, como hasta en la actualidad se ha venido presentando, pues en la historia Institucional, no se cuenta con procesos fallados en contra, debido a sus importantes implicaciones tanto jurídicas como patrimoniales.

El presente documento, busca estrategias y criterios unificados que permitan establecer un modelo integral de defensa judicial, mediante el establecimiento de estrategias eficaces para la prevención del daño antijurídico o aumento de los indicies de litigio al interior de la IUCMC.

COPIA CONTROLADA

## 2. ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Colegio Mayor del Cauca – Institución Universitaria, es aplicable a todas las dependencias de la Institución.

## 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

### Daño antijurídico:

El Artículo 90 de la Constitución Política establece: "*El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste*".

La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como "*la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo". Por consiguiente, concluye esa Corporación, el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita.*

*Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva*".

El daño antijurídico entonces puede definirse como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración la cual conlleva un resarcimiento de los perjuicios causados.

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales podemos definirla como el daño causado por una acción u omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor público cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado quien tiene la posibilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de repetición.

COPIA CONTROLADA

## Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial

La política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial busca identificar las causas de los daños antijurídicos que se presentan en la Institución y que como consecuencia se podrían generar posibles demandas, las cuales pueden dar como resultado fallos en contra. La política de prevención del daño antijurídico busca establecer estrategias al interior de la Institución para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales.

## Referentes de la Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial

La formulación de las políticas es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema, respecto a la prevención del daño, el comité de conciliación tiene a cargo la actividad litigiosa, la cual es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tienen que adaptarse al contexto de toma de decisiones judiciales. La prevención del daño permite que asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan.

Una política de prevención del daño efectiva implica que la entidad conscientemente decida resolver los problemas que generan las sentencias frecuentes en su contra. Es decir, que las condenas reiteradas en los procesos judiciales deben ser interpretadas como un síntoma que refleja dificultades en los procesos administrativos que afectan los derechos de los administrados.

La política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

## 4. NORMATIVIDAD

### Constitución Política de Colombia

Artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Artículo 90: "El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

COPIA CONTROLADA

### Ley 446 de 1998

El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

### Decreto 1716 de 2009

El Artículo 16 dispone: "*El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa del interés de la entidad (…)*"

A su vez el artículo 19, numeral 1°, estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En efecto, el Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de

derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art. 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas (Art. 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 num.1).

### Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015

Mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.43.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

CONTROLADA

## 5. DIRECTRIZ DE CONCILIACIÓN

| DIRECTRIZ DE CONCILIACIÓN | |
|---|---|
| Fecha y acta de aprobación del comité de conciliación: 19 de noviembre de 2018, acta No. 03 | |
| Objetivo de la directriz: Evitar la condena por ilegalidad de actos administrativos, que se expidan con motivo de la reforma de la planta de personal. | |
| Directriz de conciliación: | |
| Causa general: Ilegalidad actos administrativos | |
| Subcausa: Supresión de cargos de la planta de personal | |
| Problema Jurídico: ¿La entidad es patrimonialmente responsable por los daños ocasionados por la expedición de actos administrativos con ocasión de reformas a la planta de personal de la Institución? | |
| Tesis o respuesta: No, la Institución no está obligada a responder por los daños ocasionados por la expedición de actos administrativos con ocasión de reformas a la planta de personal de la Institución, siempre que se ciñan a las directrices establecidas tanto legal como reglamentariamente. | |
| Condiciones de aplicación: la presente directriz se aplicará siempre que la reforma a la planta de personal de la institución cuente con los estudios técnicos pertinentes, acordes y teniendo en cuenta lineamientos del DAFP, así mismo se surta el debido procedimiento ante el Consejo Directivo de la entidad. | |
| Fuentes jurídicas: | Normativas (X) Jurisprudenciales (X) Conceptuales () (Otros) |

| | |
|---|---|
| | Normativas: artículo 46 de la ley 909 de 2004; artículos 95 a 97 del decreto 1227 de 2005. |
| | Jurisprudenciales: Sentencia C- 510 de 1999. MP: Alfredo Beltrán Sierra. |

## 6. CONTROL DE CAMBIOS

| FECHA DE CAMBIO | CAMBIOS REALIZADOS |
|---|---|
| 18 de junio de 2021 | Se actualiza código de la política según nueva TRD. |
| 2 de diciembre de 2019 | Se incluye directriz de conciliación. |

COPIA CONTROLADA